

Señores

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA.

PROCESO: DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE: MOISES HERNANDEZ CARACAS.

DEMANDADO: JULIO CESAR CARACAS.

RADICADO: 76001-3110010-2022-00438-00.

*TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.760.566 de Cali Valle, portador de la tarjeta profesional No 181.087 C.S. J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JULIO CESAR CARACAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía No 14.961.702 dentro del proceso de referencia **PROCESO DEMAND DE PETICION DE HERENCIA** realizada por el señor **MOISES HERNANDEZ CARACAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía No 16.790.614 expedida en Cali Valle y de la cual dentro a contestar en los siguientes términos y conforme a lo anterior expongo lo siguiente.:*

RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL.

***AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, ya que es cierto que la señora **ESTHER JULIA CARACAS** construyo la vivienda con mucho esfuerzo y sacrificio sin embargo el demandante no quiere reconocer que no es hijo de la señora **ESTHER JULIA**, y con mañas y estrategia trata de demostrar su parentesco.*

*Dice mi mandate que la casa de habitación cuando la señora **ESTHER** falleció ya que la casa no se encontraba repellada ni pintada ni mucho menos la cocina se encontraba en buen estado de conservación, es ahora en la actualidad que mi prohijado el que le ha dado una mejor apariencia a la casa de habitación ya que se estaba cayendo.*

***AL HECHO SEGUNDO:** Al hecho segundo es cierto, sin embargo hay que señalar que mi mandante como hijo legítimo inicio el proceso de sucesión en la **NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE CALI VALLE**, mediante escritura No 12341 del 28 de noviembre de 2020, en la que se publicaron los edictos para que todo aquel que se sintiera con derechos compareciera y se hiciera parte del presente proceso, sin embargo llama la atención que el demandante*

con extrañeza encontramos que comparece haciéndose creer hijo sin serlo ya que el señor aparece en el libro de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE** como hijo **EXPOSITO** y en la cual se le ha solicitado una prueba de ADN, para poder demostrar su reconocimiento como hijo legítimo.

AL HECHO TERCERO: No es cierto que se pruebe como quiera que el demandante no es hijo legítimo tal como lo anuncia en la contestación del hecho anterior antes por el contrario se le ha solicitado que se someta a una prueba de ADN, para demostrar el parentesco así de adoptivo.

Como tampoco es cierto que mi mandante haya tenido conversación con el demandante teniendo en cuenta que el señor de la referencia nunca estuvo pendiente de los trámites de la causante la señora **ESTHER JULIA**.

AL HECHO CUARTO: es cierto como quiera que el profesional del derecho el Doctor **TITO ANTONIO CABEZAS CUERO**, se valió de la documentación que le dio el señor **JULIO CESAR CARACAS** y durante todo el trámite nunca vio al señor **MOISES** preguntar por el proceso de sucesión.

AL HECHO QUINTO: Dice mi mandante que no le consta que se pruebe, sin embargo, llama la atención si el señor era heredero porque no lo tuvieron en cuenta en la sucesión, dice mi mandante por que el señor de la referencia no es hijo de la causante.

AL HECHO SEXTO: No me consta que se pruebe, sin embargo, hay que decir que está utilizando trámites jurídicos que corresponden a los fundamentos en derechos y que corresponde al juez de conocimiento referirse a estos detalles, no es un hecho.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que se pruebe e insisto dice mi mandante que el señor de la referencia no ha demostrado tal calidad como quiera que fue registrado como hijo **EXPOSITO**, tal como lo muestra el libro de la **ARQUIDIOCESIS DE CALI VALLE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**.

OBJESION FRENTE A LAS ECLARACIONES PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones declaraciones y condenas en costas y agencias en derecho las que están en contra de mi mandante el señor **JULIO CESAR CARACAS**, por lo tanto, señor juez solicito muy respetuosamente abstenerse de cada una de ellas en la demanda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Con base en lo anterior se tengan como fundamento en derecho las siguientes

- El artículo 1040 del Código Civil quedará así: Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge superstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- **CONCEPTO DE FILIACION Art. 133.**- La filiación es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre, maternidad.
- **CLASES DE FILIACION Art. 134.**- La filiación puede ser por consanguinidad o por adopción.
- **FORMAS DE ESTABLECER LA PATERNIDAD Art. 135.**- La paternidad se establece por disposición de la ley, por reconocimiento voluntario o por declaración judicial.
- **FORMAS DE ESTABLECER LA MATERNIDAD Art.136.**- La maternidad quedará establecida aun sin mediar reconocimiento expreso, con la prueba de nacimiento y la identidad del nacido, sin perjuicio del derecho de la madre a impugnar la maternidad en caso de inscripción falsa, de conformidad con lo establecido en el Art. 196; y por declaración judicial.
- **PATERNIDAD O MATERNIDAD FALSAS Art.137.**- Es falsa la paternidad o la maternidad cuando una persona pasa por padre o por madre de otra, sin serlo.
- **FILIACION INEFICAZ Art. 138.**- Establecida una filiación, no será eficaz otra posterior que contrarie la primera, a no ser que ésta fuere declarada sin efecto por sentencia judicial.
- **DERECHO A INVESTIGAR LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD Art. 139.**- El hijo tiene derecho a investigar quiénes son sus progenitores. Este derecho se transmite a los descendientes del hijo y es imprescriptible. En este caso se admite toda clase de prueba.

- **Artículo 288. Definición de patria potestad**

La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre.

- **Artículo 289. Patria potestad por legitimación**

La legitimación da a los legitimantes la patria potestad sobre el menor de 21 años no habilitado de edad* y pone fin a la guarda en que se hallare.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

- *Derecho de petición solicitud a la parroquia la iglesia nuestra señora de Guadalupe.*

TESTIMONIALES.

Sírvase su señoría citar y hacer comparecer a su despacho a fin de que rinda declaración testimonial sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación en las siguientes personas.

- **MARTHA CECILIA FIGUEROA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 31.474.120 de la ciudad de Yumbo quien reside en la carrera 4B No 42-13 del barrio las delicias bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tiene número celular ni correo electrónico esta persona su testimonio es contundente pertinente y útil como quiera que es conocedora de los hechos y de la demanda y de la contestación de la demanda ya que sabe que el demandante no es hijo legítimo de la causante la señora **ESTHER JULIA CARACAS**.
- **LUZ STELLA FIGUEROA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No 31.476.514 de la ciudad de Cali valle quien reside en la carrera 22 No 72-75 del barrio Ulpiano lloreda bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tiene número celular ni correo electrónico esta persona su testimonio es contundente pertinente y útil como quiera que es conocedora de los hechos y de la demanda y de la contestación de la demanda ya que sabe que el demandante no es hijo legítimo de la causante la señora **ESTHER JULIA CARACAS**

INTERROGATORIO DE PARTE.

*Solicito señor juez ordenar la citación y comparecencia del demandante el señor **MOISES HERNANDEZ CARACAS**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente le formulare quien se le puede notificar mediante su apoderado judicial en la calle 93 No 28-102 de la ciudad de Cali valle con numero celular 3188952600, con correo electrónico barbosaabogados1@gmail.com*

ANEXOS.

- Poder otorgado a mi favor.
- Derecho de petición dirigido a la parroquia NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE CALI VALLE.
- Copia del folio de la iglesia de registro del demandante.
- Acuse de envió de contestación de la demanda al demandante su apoderado.

NOTIFICACION.

- El demandante recibirá notificación en la Calle 93 No 28-88 de la ciudad de Cali Valle 3117430392, correo electrónico barbosaabogados1@gmail.com.
- Mi mandante el señor JULIO CESAR CARACAS recibirá notificación en la Calle 26 K No 54-35 de la ciudad de Cali valle, celular 3188952600, bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi apoderado no tiene correo electrónico.
- La mías en la Carrera 2 No 21-43 del barrio san Nicolás celular 3182820497 correo electrónico ticacu@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



TITO ANTONIO CABEZAS CUERO
CC 16.760.566 DE CALI VALLE
T.P. 181.087 CSJ.